



|                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| Nº Expediente:     | <b>001-027070</b>                   |
| Solicitante:       | [REDACTED]                          |
| NIF:               | [REDACTED]                          |
| E-mail:            | [REDACTED]                          |
| Fecha entrada:     | <b>8 de agosto de 2018</b>          |
| Datos solicitados: | <b>Estadísticas de criminalidad</b> |

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa lo siguiente:

El artículo 5 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que los sujetos obligados “publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

En la actualidad, la publicación de datos de criminalidad se rige por lo que establece la Ley 12/1989, 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta Ley y con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020, son de cumplimentación obligatoria, sin perjuicio de que serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados los datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar.

Dentro del Plan Estadístico Nacional, se contemplan las siguientes estadísticas de obligado cumplimiento, referentes al ámbito de la criminalidad:

1. Actuaciones Policiales: Ver enlace

<http://www.ine.es/dyngs/IOE/es/operacion.htm?id=1259931069292>

2. Responsables: Ver enlace

<http://www.ine.es/dyngs/IOE/es/operacion.htm?id=1259931069462>

En ambas operaciones estadísticas el máximo nivel de desagregación establecido es el de **provincia**.

Por otra parte, desde el mes de mayo de 2017, el Ministerio del Interior ha puesto en marcha el Portal Estadístico de Criminalidad ([www.estadisticasdecriminalidad.es](http://www.estadisticasdecriminalidad.es)), a través del cual se puede consultar y descargar toda la información estadística de criminalidad publicada en los Balances trimestrales, en los Anuarios estadísticos del Ministerio del Interior y los informes específicos que han sido elaborados y difundidos. El portal permite, además, descargar, tras una búsqueda específica de información, tablas, mapas y gráficos personalizados en diversos formatos reutilizables. En dicho portal, podrán encontrar la siguiente información:

- Series anuales
  - Hechos conocidos
  - Hechos esclarecidos
  - Detenciones e investigados
  - Victimizaciones
  - Cibercriminalidad
  - Incidentes relacionados con delitos de odio
  - Delitos contra la propiedad industrial y objetos intervenidos
  - Delitos contra la propiedad intelectual y objetos intervenidos
  - Infracciones a la LO 4/2015, de protección a la seguridad ciudadana
- Balances trimestrales de criminalidad

En función de las competencias atribuidas por el artículo 2.3.a) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde a este Gabinete de Coordinación y Estudios *“de elaborar periódicamente los datos estadísticos de criminalidad”, y en concreto “desarrollar, implantar y gestionar la Estadística Nacional de Criminalidad, integrando todos los datos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las policías autonómicas y las policías locales” y “elaborar periódicamente informes estadísticos sobre la situación y evolución de la criminalidad”.*

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta el mandato legal respecto a la difusión de datos estadísticos de criminalidad, así como lo establecido en la Ley 19/2013, de manera periódica se publica información estadística (en formato accesible), en los siguientes enlaces web, pertenecientes al *Portal estadístico de Criminalidad*, al *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior*, y a los *Balances trimestrales de criminalidad*:

[www.estadisticasdecriminalidad.es](http://www.estadisticasdecriminalidad.es)

<http://www.interior.gob.es/es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>

<http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2018>

En la petición recibida se solicita el acceso a la información correspondiente a la cifra de infracciones penales contra la propiedad (robo con fuerza en domicilios), cometidas en los municipios de 1.000 habitantes de Barcelona y Teruel.

En este sentido, ante la solicitud de datos descritos, mediante la presente Resolución se concede el acceso parcial a la información requerida de acuerdo de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los siguientes términos:

- Se facilitan los datos relativos a las infracciones penales detalladas anteriormente, partiendo de la información registrada en el Fichero informático denominado Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC). Dicha información figura en los enlaces Web anteriormente descritos.
- Por otra parte, y siguiendo lo establecido en la legislación vigente en relación a la publicación de datos de criminalidad, el nivel de desagregación territorial de los datos que se facilita es el de provincia. Por lo que, en atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, procede denegar el acceso a la información pública relativa a la distribución geográfica (municipios de 1.000 habitantes) solicitada.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **DOS MESES**, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 21 de agosto de 2018

EL DIRECTOR DEL GABINETE



José Antonio Rodríguez González